

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casaña.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Enero 1887).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para declarar fuera de curso legal las monedas circulantes de sistemas anteriores al vigente, y para señalar, á medida que las circunstancias lo reclamen y la situación del Tesoro lo permita, plazos dentro de los cuales los tenedores de las de cada una de las clases que deben recogerse puedan en-

tregarlas en las Cajas públicas en pago de contribuciones, rentas ó derechos del Tesoro, ó en canje por otras del sistema actual.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigecerver.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día 10 de Marzo del corriente año quedan fuera de curso legal todas las monedas de plata de 20 reales, y de cobre y bronce de sistemas anteriores al establecido por el decreto-ley de 19 de Octubre de 1868.

Art. 2.º Las Cajas públicas recibirán sin limitación, en pago de contribuciones, rentas y derechos del Tesoro, hasta el día 28 de Febrero próximo, todas las monedas á que se refiere el artículo anterior.

Las Tesorerías de provincias las admitirán hasta el 10 de Marzo.

Art. 3.º La Casa Nacional de Moneda y las Tesorerías de provincias admitirán también desde el 10 de Febrero próximo al 10 de Marzo, en canje por otras monedas del sistema vigente, las que por el art. 1.º se retiran de la circulación; entendiéndose que en la provincia de Madrid la admisión de las de plata se verificará en la referida Casa de Moneda, y en la Tesorería de provincia las de cobre y bronce. El canje se verificará á razón de 5 pesetas por cada moneda de 20 reales en las de plata y 25 céntimos de peseta por cada real en las de cobre y bronce. Si las monedas se presentan al canje en cantidades menores de 500 pesetas, se entregará en el acto su equivalencia; y si la presentación se efectúa en cantidades mayores, su importe se entregará en un plazo que no exceda de veinte días.

Art. 4.º Continuará recogiendo y reservándose en las Cajas públicas, en la forma que hoy se hace y con destino á reacuñación, la moneda de plata borrada, falta de peso y agujereada, con arreglo al Real decreto de 10 de Marzo de 1881 y disposiciones dictadas para su cumplimiento.

Art. 5.º Se procederá á la reacuñación de la moneda de plata que se recoja á canjee en virtud del presente decreto, verificándose la adquisición de plata fina en la cantidad necesaria para este objeto.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda me propondrá oportunamente la aplicación de la ley de esta fecha á todas las demás monedas de sistemas anteriores al vigente, á fin de conseguir la completa unificación del sistema monetario, y dictará las instrucciones convenientes para la ejecución del presente Real decreto.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta 7 Enero 1887).

SÉCCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme con lo dispuesto en la Real orden de 16 de Abril último, publicada en la *Gaceta*, número 375, de 8 de Mayo del año próximo pasado, y circular de la Dirección general de la Caja de Depósitos, referente al domicilio del pago de los intereses de los depósitos necesarios procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios en las Sucursales de la Caja general de Depósitos de las provincias por el segundo semestre de 1886 y sucesivos, la expresada Dirección general, con fecha 24 del pasado mes, ha remitido á esta Delegación facturas dupli-

cadas por el capital que corresponde á cada Ayuntamiento que se expresa en la adjunta relación, cuyos depósitos tenían cobrados los intereses hasta fin de Junio último, y con dichas facturas se han expedido los correspondientes resguardos talonarios, cuyo documento ha sido entregado á los apoderados que tienen nombrados los Municipios en esta capital, y aquéllos que no los tuvieren podrán hacerlo en la persona que crean conveniente, y ésta presentarse en la Intervención de esta Delegación competentemente autorizada para recoger el mencionado resguardo.

Relación que se cita.

NÚMEROS DEL RESGUARDO.		AYUNTAMIENTO á cuyo favor se han expedido.	CAPITAL. Pesetas. Cts.
Entrada.	Registro.		
46	1	Aladrén.	3.128'67
47	2	Acered.	1.256'52
48	3	Alarba.	1.745'86
49	4	Aguilón.	2.956'21
50	5	Alconchel.	3.253'39
51	6	Ariza.	4.298'64
52	7	Atea.	1.640'03
53	8	Agón.	3.786'14
54	9	Almonacid de la Sierra.	11.223'91
55	10	Alcalá de Moncayo.	5.292'88
56	11	Almonacid de la Cuba.	201'44
57	12	Alpartir.	10.056'95
58	13	Añón.	869
59	14	Azuara.	2.275'87
60	15	Brea.	1.001'47
61	16	Belchite.	30.478'56
62	17	Bubierca.	19.305'05
63	18	Biel.	3.607'77
64	19	Bordalba.	888'94
65	20	Badules.	3.453'64
66	21	Bárboles.	242'57
67	22	Belmonte.	2.284'57
68	23	Bujaraloz.	4.253'26
69	24	Bulbuenta.	3.020'94
70	25	Cariñena.	19.102'26
71	26	Carenas.	14.550'79
72	27	Castejón de Alarba.	5.051'42
73	28	Castejón de Valdejasa.	2.303'59
74	29	Cadrete.	126'99
75	30	Cabolafuente.	1.816'36
76	31	Cerveruela.	3.219'42
77	32	Cinco Olivás.	4.513'33
78	33	Cubel.	11.495'84
79	34	Cuarte.	1.638'36
80	35	Clarés.	4.155'01
81	36	Calmarza.	5.832'38
82	37	Campillo.	364'53
83	38	Contamina.	434'06
84	39	Cimballa.	3.008'24
85	40	Chodes.	6.071'05
86	41	Embid de la Ribera.	23.242'78
87	42	Encinacorba.	1.410'77
88	43	Epila.	108.470'67
89	44	Escó.	881'02
90	45	Fayón.	890'39
91	46	Fréscano.	955'39
92	47	Fuendetodos.	711'70
93	48	Farasdués.	3.647'35



NÚMEROS DEL RESGUARDO.		AYUNTAMIENTO á cuyo favor se han expedido.	CAPITAL. Pesetas. Cts.	NÚMEROS DEL RESGUARDO.		AYUNTAMIENTO á cuyo favor se han expedido.	CAPITAL. Pesetas. Cts.
Entrada.	Registro.			Entrada.	Registro.		
94	49	Farlete.	2 699	155	111	San Mateo de Gállego.	5.582'10
95	50	Grisén.	5.415'48	156	112	Sádaba.	7.130'84
96	51	Gotor.	303'95	157	113	Salvatierra.	2.172'12
97	52	Isuerre.	1.656'01	158	114	Sigüés.	1.572'65
98	53	Jaulín.	1.097'20	159	115	Santa Cruz de Tobed.	4.570'85
99	54	Juslibol.	996'62	160	116	Tabuena.	3.719'78
100	55	La Almunia.	33.066'06	161	117	Torreçilla de Valmadrid	698'12
101	56	Leciñena.	2.214'22	162	118	Torralvilla.	1.279'78
102	57	Letúx.	503'05	163	119	Torralba de los Frailes.	1.317'26
103	58	Las Cuerlas.	8.197'80	164	120	Torrelapaja.	2.174'96
104	59	Litago.	1.773'55	165	121	Tobed.	13.828'92
105	60	Lucena.	655'01	166	122	Used.	4.535'07
106	61	Luesma.	943'84	167	123	Undués de Lerda.	3.188'93
107	62	Murillo de Gállego.	822'26	168	124	Urrea de Jalón.	1.566'87
108	63	Mallén.	1.485'75	169	125	Urriés.	10.691'17
109	64	Mainar.	1.127'68	170	126	Uncastillo.	4.073'13
110	65	María.	105'17	171	127	Vera.	1.209'67
111	66	Malanquilla.	2.348'39	172	128	Valtorres.	830'83
112	67	Mezalocha.	9.622'60	173	129	Valmadrid.	1.415'78
113	68	Mozota.	3.173'39	174	130	Val de San Martín.	614'33
114	69	Morata de Jalón.	944'52	175	131	Velilla de Jiloca.	5.214'76
115	70	Moneva.	5.532'50	176	132	Villanueva del Huerva.	2.358
116	71	Monterde.	11.310'86	177	133	Villanueva de Jiloca.	10.847'37
117	72	Morés.	282'40	178	134	Villar de los Navarros	3.073'75
118	73	Montón.	10.246'68	179	135	Villalba.	8.304'74
119	74	Muel.	15.320'19	180	136	Villalengua.	21.537'86
120	75	Mianos.	1.186'75	181	137	Villamayor.	6.859'36
121	76	Monzalbarba.	1.424'08	182	138	Viver de la Sierra.	2.571'70
122	77	Moyuela.	2.870'72				
123	78	Murero.	901'92				
124	79	Manchones.	725'92				
125	80	Mara.	1.607'31				
126	81	Mequinenza.	27.749'77				
127	82	Moros.	2.734'92				
128	83	Munébrega.	2.592'43				
129	84	Navardún.	2.688'70				
130	85	Nonaspe.	6.010'99				
130 ^o	86	Nombrevilla.	551'88				
131	87	Nuévalos.	5.648'60				
132	88	Orcajo.	659'46				
133	89	Orés.	555'22				
134	90	Orera.	214'39				
135	91	Plasencia de Jalón.	596'52				
136	92	Pradilla.	1.676'02				
137	93	Pie Iratajada.	1.156'75				
138	94	Paracuellos de la Ribera	2.290'74				
139	95	Pomer.	1.940'37				
140	96	Pina.	2.988'29				
141	97	Puendeluna.	3.591'38				
142	98	Paniza.	24.062'55				
143	99	Pardos.	216'52				
144	100	Paracuellos de Jiloca.	7.631'29				
145	101	Peñaflor.	12.746'12				
146	102	Perdiguera.	2.705'08				
147	103	Pintano.	542'01				
148	104	Purujosa.	757'18				
149	105	Rodén.	6.109'70				
150	106	Retascón.	235'67				
151	107	Sisamón.	45.962'39				
152	108	Samper del Salz.	780'39				
153	109	Santed.	4.894'48				
154	110	Sabiñán.	3.735'84				

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según se previene en la regla tercera de la ya citada circular, para conocimiento de los Ayuntamientos á quienes interesa.
Zaragoza 5 de Enero de 1887.—Juan Dessy.

SECCION QUINTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Se hallan vacantes las plazas de Médicos forenses de los Juzgados de primera instancia de Ateca, Belchite, Borja, Calatayud, Caspe, Pina y Sos, en la provincia de Zaragoza; de los de Barbastro, Benabarre, Boltaña, Fraga, Huesca, Sariñena y Tamarite, en la de Huesca, y de los de Albarracín, Alcañiz, Aliaga, Calamocha, Castellote, Hajar, Montalbán, Mora, Teruel y Valderrobres, en la de Teruel, correspondientes todos á la circunscripción de esta Audiencia territorial.

Los aspirantes á dichas plazas, las cuales han de proveerse con arreglo á los decretos de 13 de Mayo de 1862 y 14 de Mayo de 1873, presentarán sus solicitudes en el Juzgado á que corresponda la vacante que pretendan, dentro del término de 15 días, á contar desde la última publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el art. 3.º del citado decreto de 13 de Mayo de 1862.

Zaragoza 4 de Enero de 1887.—El Secretario de gobierno, J. Antonio Calvo.

SECCION SEXTA.

Habiendo acordado el Ayuntamiento y contribuyentes de este pueblo la creación de dos plazas de guardas jurados, para la custodia de las propiedades particulares, con el haber de 11 cahices de trigo cada uno al año, que serán satisfechos por los propietarios proporcionalmente á la tierra que cada uno posea, se hace saber á todos los vecinos y terratenientes que no quieran utilizar los servicios de los referidos guardas se presenten á manifestarlo así á esta Alcaldía en el término de ocho días, contados desde el que el presente se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues pasado dicho tiempo sin verificarlo se entenderá están conformes con el acuerdo y que se obligan á satisfacer la parte que les corresponda.

El Burgo de Ebro 7 de Enero de 1887.—El Alcalde, Pedro Aguirán.

Formadas las cuentas municipales de este pueblo, pertenecientes á los ejercicios económicos del 1876 á 1877 hasta el 1884 á 1885, ambos inclusive, se encuentran de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que en dicho período puedan presentarse contra ellas las reclamaciones que crean.

Payón 2 de Enero de 1887.—El Alcalde, Nicolás Bordas.—Manuel Toveñas, Secretario.

La titular de Farmacia del pueblo de Munébrega se halla vacante por traslado del que la desempeña, á consecuencia del fallecimiento del práctico y atenciones perentorias de su familia: el sueldo consiste en 125 pesetas anuales por la Beneficencia y próximamente 3.000 pesetas por las igualas de los vecinos y anejos cobradas por cuenta del Profesor.

Las solicitudes hasta el día 25 de los corrientes. Munébrega 7 de Enero de 1887.—El Alcalde, Tomás Puertas.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado en providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, se cita á Pedro Peña, que el 21 de Diciembre último se hallaba trabajando en uno de los vapores de la ciudad de Bayona, para que dentro del término de ocho días se presente en este Juzgado con objeto de prestar declaración en la causa formada en este Juzgado sobre lesiones á Narciso Baciero; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 30 de Diciembre de 1886.—El Escribano, Manuel Sauras.

Belchite.

D. Timoteo Labordeta Gil, Juez municipal de esta villa, ejerciente jurisdicción del de primera instancia de este partido:

Por el presente hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Antonio Pablo Jimeno Lagunas, sobre hurto de leña, he acordado la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, de las fincas siguientes:

1.^a Una casa y corral en la calle de San Martín, de Villanueva del Huerva, núm. 23; linda por derecha entrando con Camilo Ordovás, por izquierda y espalda con Manuel Aramburo: tasada en 500 pesetas.

2.^a Un campo, sito en término de Villanueva del Huerva, partida del Manadero, de cabida 114 áreas, 42 centiáreas; linda al N. con camino, al E. y O. con Sebastián Corzán, y al S. con paso: tasado en 200 pesetas.

3.^a Otro en id., partida Cuesta del Molino, de 38 áreas, 14 centiáreas; linda al N. y E. con Mariano Herrero, al S. con camino y al O. con sarda: tasado en 30 pesetas.

4.^a Otro en id., partida de Papalvo, de 57 áreas, 21 centiáreas; linda al N. con Manuela González, al E. con José María Chueca, y al S. y O. con sarda: tasado en 60 pesetas.

5.^a Otro campo en id., partida del Barranquillo, de 38 áreas, 14 centiáreas; linda al N. con Salvador de Gracia, al E. con Joaquín Corzán, al S. con Francisco Oliván y al O. con sarda: tasado en 80 pesetas.

6.^a Otro campo en id., partida de los Hervozales, de cabida 57 áreas, 21 centiáreas; linda al N. con Manuel Gimeno, al E. con Manuel de Gracia, al S. con sarda y al O. con monte de Sancho: tasado en 30 pesetas.

7.^a Otro en id., partida del Barranco del Morenillo, de cabida 38 áreas, 14 centiáreas; linda al N. y O. con sarda, al E. con Catalina Pequerul y al S. con camino de Val de Amigo: tasado en 40 pesetas.

8.^a Otro en id., partida de la Dehesa, de cabida 38 áreas, 14 centiáreas; linda al N. con sarda, al E. con Antonio Barrao, al S. con camino de Carriñena y al O. con monte: tasado en 30 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 24 del actual y hora de las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Belchite á 4 de Enero de 1887.—Timoteo Labordeta.—D. S. O., Antonio Sancho.